



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 344:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.

Incidente n° 1 - Denunciante: B , Sandra Lorena. Imputado:
G , Néstor Rómulo s/ incidente de incompetencia
CCC 9671/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9 se refiere a la causa iniciada con la denuncia de Sandra Lorena B , en la que desconoció las facturas emitidas a su nombre por la distribuidora “D ” y por Néstor Rómulo G . La denunciante indicó que tomó conocimiento de esas facturas porque su contadora le advirtió que no resultarían consistentes con el normal desarrollo de la actividad que lleva a cabo y que, si continuaba con ese nivel de facturación, sería recategorizada en el sistema de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Afirmó que, enterada de esta situación, formalizó un reclamo ante la mencionada agencia federal.

El juez nacional en lo criminal y correccional consideró que la conducta denunciada podría implicar un perjuicio a las arcas del Estado y que podría constituir una violación a la Ley Penal Tributaria. Por ello, declaró su incompetencia en razón de la materia para seguir interviniendo en la causa y la remitió a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

El juez en lo penal económico rechazó tal atribución de competencia por prematura. Entendió que restaban por dilucidar circunstancias necesarias para la determinación de la competencia material y territorial, tales como la subsunción jurídica precisa y el lugar de comisión del hecho.

El magistrado del fuero ordinario mantuvo su postura y destacó que no existían dudas de que la maniobra desplegada mediante la utilización de la información de Sandra Lorena B para emitir facturas a su nombre encuadra en las previsiones de la Ley Penal Tributaria, lo que determina la competencia del fuero en lo Penal Económico para intervenir en la investigación.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Según mi opinión, más allá del incipiente estado de la investigación de los hechos que motivan este conflicto, la decisión del juez declinante es adecuada. En efecto, en la competencia CCC 73323/2018/1/CS1 “Cargill S.A.C.I. s/ incidente de competencia”, V.E. resolvió con fecha 30 de septiembre de 2021 que el ingreso ante la AFIP de documentación presuntamente falsa produciría una afectación directa de intereses federales al dificultar la tarea regular de ese organismo perteneciente al Estado nacional, lo que, en consecuencia, determina la jurisdicción del fuero de excepción.

Siguiendo este criterio, los hechos que motivan este conflicto trascienden el ámbito ordinario e integran materia propia de la competencia del fuero en lo penal económico, especialmente cuando el juez que rechazó la competencia sugirió medidas dirigidas a establecer o descartar la existencia de conductas en infracción al régimen penal tributario (conf. competencia CCC 27196/2021/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 5 de noviembre de 2024).

Incidente n° 1 - Denunciante: B , Sandra Lorena. Imputado:
G , Néstor Rómulo s/ incidente de incompetencia
CCC 9671/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, opino que corresponde que la justicia en lo penal económico asuma su jurisdicción para entender en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente resultar del posterior curso de la investigación.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2025 12:11:38